

09 JUN. 2017

ESTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **986** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

Callao,

09 JUN. 2017

VISTO:

El Informe Legal Nº 1004-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-WRSY, de fecha 18 de mayo de 2017; la Resolución Jefatural Nº 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con quien en vida fuera REYMERT BARTRA VASQUEZ, debidamente representado por su heredera y co-adjudicataria ELVA CHOCLOTE GUEVARA, respecto del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 6, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral Nº **P01025110**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley Nº 28703; incorpora el artículo 13-Aº y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley Nº 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional Nº 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66º del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2013, se notificó la Resolución Jefatural Nº 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013, a la heredera y también co-adjudicataria ELVA CHOCLOTE GUEVARA, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dicho administrado no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorándum Nº 2104-2016-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 19 de septiembre de 2016, que hace remisión al **Informe Nº 0933-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP**, de fecha 19 de septiembre de 2016, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212º del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural Nº 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de



Abog. DIOPHEMENES ALBERTO ABANA APONTE  
Jefe de la Oficina de Tránsito de Bienes del Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 JUN. 2017

conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: *No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.*

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de noviembre de 2013**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 803-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de octubre de 2016**, se rectificó de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **11 de noviembre de 2013**, de conformidad con el artículo 201° de la Ley N° 27444, mas no se alteró el contenido ni el sentido de la decisión tomada por esta Jefatura al momento de emitir dicha resolución;

Que, así mismo se advierten los errores materiales incurridos en el **Tercer Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 803-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **07 de octubre de 2016**, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, como se detalla a continuación:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**TERCER CONSIDERANDO:**

**DICE:**

"(...) Resolución Jefatural N° 1112-2011-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de noviembre de 2011, (...) Partida Registral N ° 12749521, respecto (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013 (...) Partida Registral N ° 12749521, del Registro de Sucesiones Intestadas, respecto (...)"

**PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTICULO PRIMERO:**

**DICE:**

"(...) Partida Registral N ° 12749521, respecto (...)"

**DEBE DECIR:**

"(...) Partida Registral N ° 12749521, del Registro de Sucesiones Intestadas, respecto (...)"

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre de 2016, las



09 JUN. 2017

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO



Abog. DIOFEMENES ARSTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 986 -2017-GRC/GGR-OGP-UAAP

normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana D, Lote 6, Sector E, Grupo Residencial 1, Barrio XI**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01025110, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación los errores contenidos en el **Tercer Considerando de la parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la parte Resolutiva** de la Resolución Jefatural N° 803-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 07 de octubre de 2016, como se detalla a continuación:

### PARTE CONSIDERATIVA:

#### **TERCER CONSIDERANDO:**

"(...) Resolución Jefatural N° 691-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 11 de noviembre de 2013 (...) Partida Registral N° 12749521, del Registro de Sucesiones Intestadas, respecto (...)".

### PARTE RESOLUTIVA:

#### **ARTICULO PRIMERO:**

"(...) Partida Registral N° 12749521, del Registro de Sucesiones Intestadas, respecto (...)".

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° P01025110.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la adjudicataria interesada en el presente procedimiento, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Gobierno Regional del Callao  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
JPC Guillermo Jacinto Cisneros Tarmelo  
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

